

# El Derecho Humano al Agua y Saneamiento (DHAS) frente a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y sus implicaciones para el desarrollo sectorial

Juan Bautista Justo

## I. Presentación

El derecho humano al agua y el saneamiento (DHAS) ha sido definido como *“la innovación más notable en gestión del agua de la historia moderna, en la medida en que procura volver al individuo al centro de la administración del recurso”*.<sup>1</sup> Ese lugar tan significativo obedece a que este derecho da lugar a un marco normativo e institucional que condiciona de modo creciente las prácticas de los agentes privados y estatales vinculados con el sector y que se caracteriza por un dato operativo muy importante: calificar al destinatario del servicio como titular de un derecho humano implica sujetar al Estado a una serie de obligaciones jurídicas internacionales que limitan seriamente su margen de acción, con lo cual la discrecionalidad de las autoridades en este campo se ha visto sustancialmente reducida.

Ese cambio de concepción puede contribuir a superar deficiencias crónicas de nuestra región en el área del agua potable y saneamiento, pues implica: **a)** alcanzar y mantener la prioridad política del sector en las agendas nacionales, jerarquizando a la inversión en el mismo como un mandato internacional insoslayable y promoviendo con ello la necesaria continuidad en las políticas públicas; y, **b)** fortalecer las instituciones regulatorias nacionales, aspecto en el cual tanto la participación ciudadana como la lucha contra la corrupción son estratégicas.

En ese marco, el régimen jurídico internacional del DHAS posee fuertes implicancias para la iniciativa de los ODM<sup>2</sup> y es por ello que se examinará brevemente la relación entre estos dos modelos globales, tratando de discernir –en especial- de qué forma el DHAS puede influir en la determinación de las nuevas metas post 2015 de los ODM y en el modo de alcanzarlas.

---

<sup>1</sup> McGraw, George (2011), “Defining and Defending the Right to Water and its Minimum Core: Legal Construction and the Role of National Jurisprudence”, *Loyola University Chicago International Law Review*, volumen 8, número 2, noviembre.

<sup>2</sup> El ODM 7.c insta a la comunidad internacional a reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de personas que en 1990 no tenían acceso sostenible al agua potable y a servicios básicos de saneamiento. El indicador utilizado es la proporción de la población con acceso a fuentes mejoradas de agua potable o a instalaciones mejoradas de saneamiento en las zonas urbanas y rurales. El Programa Conjunto de Vigilancia (JMP) del abastecimiento de agua y el saneamiento de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) es el mecanismo oficial de las Naciones Unidas encargado de supervisar los progresos logrados para alcanzar esa meta.

## **II. El DHAS y su impacto en el sector sanitario**

El régimen del DHAS se encuentra conformado por una serie de tratados y declaraciones que se complementan con las regulaciones de cada país y cuyo impacto en los condicionantes del sector presenta dos perspectivas de análisis. Por una parte, se trata de definir el *contenido* sustancial del derecho, es decir, lo que pueden exigir sus titulares al Estado y demás actores, como las empresas prestadoras. Por el otro, debemos identificar los *medios* a través de los cuales los Estados pueden alcanzar la plena satisfacción del derecho.

### **A. Perspectiva sustancial**

En cuanto al *contenido* del DHAS, actualmente las reglas constitucionales y legales de cada país –que van recepcionando en forma creciente este derecho- se insertan en un marco jurídico internacional liderado por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y el Protocolo de San Salvador (PSS), todo ello complementado por los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de Naciones Unidas (PRs).

#### **1) Componentes del DHAS y obligaciones correlativas del Estado**

De acuerdo a la interpretación dada a este régimen por sus principales órganos de aplicación –en especial en la Observación General 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas-<sup>3</sup> el DHAS implica que, en todos los casos, tanto el suministro de agua para consumo personal y usos tradicionales relacionados con la subsistencia como la recogida y eliminación de excrementos deben respetar determinados parámetros de disponibilidad,<sup>4</sup> calidad<sup>5</sup> y accesibilidad<sup>6</sup> (física,<sup>7</sup> económica<sup>8</sup> e informativa<sup>9</sup>). Esto genera condicionamientos directos en materia de privatizaciones, tarifas, subsidios, desconexiones,

---

<sup>3</sup> ONU, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N° 15, *El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto)*, 2002.

<sup>4</sup> El suministro de agua para cada persona debe ser suficiente y continuo para uso doméstico y personal. Debe, asimismo, existir un número suficiente de instalaciones de saneamiento en el interior o en las inmediaciones de cada hogar, institución educativa o de salud, así como en lugares de trabajo y de acceso público, de modo de evitar tiempos de espera excesivos para su utilización.

<sup>5</sup> El agua debe ser segura y por lo tanto libre de microorganismos, sustancias químicas o riesgo de radiación que constituyan una amenaza para la salud. Además, el agua para uso doméstico debe ser de color, olor y sabor aceptables. En materia sanitaria, el primer requerimiento de calidad es que los servicios sean seguros desde el punto de vista de la higiene. Ello significa evitar el contacto del usuario con excrementos y brindarle acceso al agua no contaminada para limpieza de manos, ano y genitales, incluyendo especialmente higiene menstrual.

<sup>6</sup> El agua y los servicios para su suministro deben ser accesibles a todos sin discriminación de ninguna índole.

<sup>7</sup> Los servicios de abastecimiento adecuado de agua deben encontrarse al alcance seguro de todos los sectores de la población. Una cantidad de agua suficiente, segura y aceptable debe ser accesible dentro -o en inmediata cercanía- de cada hogar, institución educativa y lugar de trabajo. Todos los servicios de suministro deben ser de suficiente calidad, culturalmente apropiados y sensibles a los requerimientos de género, edad y privacidad. La seguridad física no debe ponerse en riesgo durante el acceso a los servicios de abastecimiento. En materia sanitaria, todos los usuarios -en particular las personas con necesidades especiales de acceso, como los niños, las personas con discapacidad, las de edad avanzada o las mujeres embarazadas- deben tener garantizada la posibilidad de llegar sin riesgos hasta las instalaciones y poder utilizarlas durante las 24 horas, ya sea en el interior o sectores cercanos a los hogares, lugares de trabajo, escuelas y similares.

<sup>8</sup> Los servicios de abastecimiento deben ser asequibles para todos. Los costos directos e indirectos y los cargos para asegurar el recurso no deben comprometer el ejercicio de otros derechos.

<sup>9</sup> La accesibilidad incluye el derecho a buscar, recibir y difundir información concerniente al agua y el saneamiento.

inversiones en expansión, potestades regulatorias, entre otros aspectos esenciales del servicio.<sup>10</sup>

La necesidad de asegurar estos estándares en el acceso al agua da lugar a una serie de obligaciones internacionales del Estado que se clasifican en función del *grado de satisfacción del derecho que resulta exigible*. Esto lleva a distinguir las obligaciones *básicas* -que son aquellas de exigibilidad inmediata y que procuran asegurar un grado mínimo de disfrute del DHAS- de las obligaciones *progresivas*, que se cumplen demostrando la realización de acciones eficaces tendientes al logro gradual de su plenitud.

Hay dos grandes tipos de obligaciones básicas: Por una parte, garantizar –y no simplemente procurar- que el ejercicio de los derechos protegidos se desarrolle sin discriminación. Por la otra, e independientemente del deber de adoptar medidas, el Estado tiene la obligación de asegurar la satisfacción de por lo menos niveles esenciales del DHAS (por ejemplo, una cantidad mínima para consumo por persona o el acceso seguro a ciertas instalaciones sanitarias).

En forma paralela al deber de exponer logros básicos, el PIDESC obliga en forma inmediata a arbitrar medidas que sirvan para lograr paulatinamente la *plena* efectividad del DHAS. Para ello se impone el deber de *destinar el máximo de recursos disponibles* y de *evitar medidas regresivas*.

Como veremos luego, estas obligaciones poseen consecuencias directas en el modo de organizar la gobernabilidad sectorial.

## **2) El rol de las empresas frente al DHAS. Los Principios Rectores de Ruggie**

Junto con el PIDESC, el segundo marco de referencia sustancial del DHAS está dado en la actualidad por los PRs, elaborados por el Prof. John Ruggie -en su rol de Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas- y aprobados por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en junio de 2011. Ellos cumplen un rol decisivo, pues reafirman ciertas potestades regulatorias del Estado e incluyen a las empresas dentro de los sujetos que deben dar cuenta del DHAS. De acuerdo a esta iniciativa, los roles principales que corresponde a los sectores público y privado frente a este derecho son los siguientes:

### **a) El deber de protección por parte del Estado**

El Estado tiene la obligación de proteger a las personas frente a los abusos de los derechos humanos cometidos por las empresas, mediante medidas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia. Esa protección constituye la base misma del régimen internacional de derechos humanos y requiere –fundamentalmente- de un Estado que no abdique de las funciones que le son propias como autoridad pública. Los gobiernos deben encargarse -como mínimo- de hacer que las empresas cumplan las leyes destinadas al

---

<sup>10</sup> Justo, Juan (2013), "El Derecho Humano al Agua y Saneamiento frente a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)", Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Santiago de Chile. Disponible en <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Water/ContributionsSustainability/ECLAC7.pdf>

respeto de los derechos humanos y evaluar periódicamente su eficacia como instrumentos de tutela.<sup>11</sup>

### **b) La obligación de respeto por parte de las empresas**

Las empresas tienen la obligación de respetar los derechos humanos, lo que significa actuar con la debida diligencia para no vulnerar los derechos de terceros, y reparar las consecuencias negativas de sus actividades. Ese respeto encarna la expectativa social más elemental en relación con las empresas. Se trata de no interferir directa o indirectamente con el disfrute de los derechos de las personas y por lo tanto cualquier práctica o actividad que implique privar o limitar el acceso a su ejercicio será considerada como una infracción a este mandato.

Esta obligación es autónoma e independiente del deber de protección de los Estados y por ende vincula a las empresas aún cuando las autoridades no se encarguen de hacer respetar estos derechos. Lo anterior es así al punto de que los PRs explicitan que el deber de respeto supone “una responsabilidad adicional a la de cumplir las leyes y normas nacionales de protección de los derechos humanos”. Dicho de otro modo, las empresas no pueden escudarse en el acatamiento del derecho nacional para justificar la violación de los derechos humanos.

### **c) La necesidad de remedios a favor de los afectados**

Como tercer pilar de los PRs se plantea la necesidad de mejorar el acceso de las víctimas a vías de reparación efectivas, tanto judiciales como extrajudiciales, pues ni siquiera los esfuerzos mejor coordinados pueden impedir totalmente que se cometan abusos.

## **B. Perspectiva procedimental. Mecanismos para la adopción y ejecución de políticas públicas relacionadas con el DHAS**

Una vez que se define el contenido del DHAS de acuerdo a las pautas anteriores, el *modo* de alcanzar su efectividad también encuentra sus referencias en instrumentos internacionales. Esto involucra cuestiones vinculadas con los procedimientos de toma de decisiones de los Estados y con los diferentes arreglos institucionales que pueden estar presentes en el sector de agua potable y saneamiento. En este caso, las principales guías que nos ofrece el marco internacional están dadas también por el PIDESC, la CADH y los Principios Rectores -a los

---

<sup>11</sup> En función del deber de protección, la privatización de los servicios no puede implicar en momento alguno la renuncia por parte del Estado al pleno control de la prestación. Como explica Ruggie “*Los Estados no renuncian a sus obligaciones internacionales de derechos humanos por privatizar la prestación de servicios con un posible impacto sobre el disfrute de los derechos humanos. Si no aseguran que las empresas que prestan esos servicios cumplan las obligaciones de derechos humanos, las consecuencias pueden ser perjudiciales para la reputación del propio Estado y atraerle problemas legales.*” (Informe Final, A/HRC/17/31, Comentario al PR 5). La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la misma línea, ha dicho que “*La prestación de servicios públicos implica la protección de bienes públicos, la cual es una de las finalidades de los Estados. Si bien los Estados pueden delegar su prestación, a través de la llamada tercerización, mantienen la titularidad de la obligación de proveer los servicios públicos y de proteger el bien público respectivo. La delegación a la iniciativa privada de proveer esos servicios, exige como elemento fundamental la responsabilidad de los Estados en fiscalizar su ejecución, para garantizar una efectiva protección de los derechos humanos de las personas bajo su jurisdicción y para que los servicios públicos sean provistos a la colectividad sin cualquier tipo de discriminación, y de la forma más efectiva posible*” (Corte IDH, *Ximenes Lopes v. Brasil*, 2006).

cuales se suma la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC)- y son las siguientes:

### **1) PIDESC: remedios efectivos y participación genuina**

En primer lugar, las obligaciones básicas y progresivas frente al DHAS exigen de los Estados diseños institucionales que respeten dos pautas puntuales. En el caso de las obligaciones básicas, el factor determinante en materia de actuación pública pasa por poner a disposición de las personas remedios eficaces para asegurar el nivel esencial del DHAS, mientras que en materia de obligaciones progresivas el eje reside en la participación ciudadana genuina en la elaboración de las estrategias y programas encaminados a su plena realización, lo cual pasa a ser una pieza clave para mejorar el rendimiento sectorial.

### **2) Sistema interamericano de Derechos Humanos. Las autoridades nacionales como agentes del DHAS en la esfera interna**

En segundo término, a nivel regional la CADH pone a cargo de las autoridades nacionales la aplicación directa de los tratados de derechos humanos en el plano interno, bajo la supervisión y apoyo de los organismos internacionales.<sup>12</sup> Los funcionarios de cada país adquieren, de ese modo, un rol propio como agentes de la implementación de esas reglas a nivel doméstico, lo cual permite superar las "lagunas de supervisión", que ocurren cuando un derecho ha sido incluido en un instrumento internacional pero no existe un mecanismo que supervise adecuadamente el acatamiento por parte de los Estados. Esa supervisión deben hacerla, de acuerdo a la CADH, los propios funcionarios nacionales.

### **3) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC). Guías para la transparencia en el sector**

En tercer lugar, la CNUCC fija las reglas fundamentales para evitar que las prácticas ilegales socaven la capacidad de los Estados para cumplir con los mandatos en materia del DHAS.<sup>13</sup> El sector de agua potable y saneamiento es considerado un ámbito particularmente vulnerable a la corrupción y captura, en especial por la dificultad para instituir mecanismos fluidos de rendición de cuentas, la falta de competencia y de participación ciudadana, así como por el monto de recursos involucrados. Para poder avanzar en la efectividad del DHAS y el logro de

---

<sup>12</sup> Los tratados de derechos humanos, entre ellos el americano, depositan la tutela de los derechos en dos niveles correlativos: primero, la labor espontánea de las autoridades domésticas; segundo, el papel subsidiario de los órganos supranacionales (Corte IDH, *Las Palmeras v. Colombia*, 2001). Esa estructuración obedece a que la eficacia en la protección de los derechos se vería comprometida si dependiera enteramente de la posibilidad de intervención de los estamentos internacionales (STEDH, *Maurice v. Francia*, 2005). Todo el régimen de protección se apoya en un principio central: la jurisdicción internacional de los derechos humanos es coadyuvante o complementaria de la interna y ese rasgo determina que los actores principales de los sistemas de protección sean inicialmente los estamentos nacionales. La subsidiariedad implica en este caso que *la primera respuesta frente al DHAS debe provenir de la esfera local*. Las autoridades nacionales –en tanto agentes necesarios de la aplicación del PIDESC y la CADH- deben adoptar todas las medidas encaminadas a asegurar que las obligaciones estatales en este campo sean acatadas.

<sup>13</sup> Se ha estimado que la corrupción podría acrecentar el costo del cumplimiento de la meta 7.c de los ODM en casi 50 mil millones de dólares, encareciendo el precio de conexión a la red de agua potable en un 30% en los países en vías de desarrollo (Transparency International, 2008, *Global Corruption Report 2008. Corruption in the water sector*, Cambridge University Press).

los ODM, es imperioso hacer frente al flagelo de la corrupción y para ello las herramientas de implementación del DHAS encuentran en la CNUCC un aliado internacional vital.

#### **4) Los Principios Rectores y las buenas prácticas de las empresas prestadoras**

Por último, en lo que hace a la prestación de los servicios por parte de las empresas -públicas o privadas- es posible detectar cuatro niveles acumulativos de responsabilidad en relación al marco jurídico del DHAS, que obligan a las empresas a seguir diferentes comportamientos:

**a)** El primer y menor nivel de responsabilidad proviene de la *obligación de respeto*, aplicable a todas las empresas de cualquier índole en virtud de los PRs, aún cuando aquellas se vinculen sólo indirectamente con el servicio. Para cumplir con él, la empresa debe poner en práctica tres tipos de medidas frente al DHAS: **i)** un compromiso político de respetarlo; **ii)** un proceso de debida diligencia para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo aborda el impacto de su actividad en él; y, **iii)** procesos de reparación de todas las consecuencias negativas sobre el derecho que haya provocado o contribuido a provocar.

**b)** El segundo nivel se relaciona con el agravamiento de responsabilidad que pesa sobre aquellas empresas que deciden prestar un *servicio público*, de acuerdo a las reglas de continuidad, regularidad, generalidad y obligatoriedad que predominan en los países de la región.

**c)** El tercero se configura con el plus de responsabilidad que recae sobre las empresas que prestan servicios de *agua potable y saneamiento*, en la medida en que -a diferencia de otros servicios- gestionan en forma directa un derecho humano, como el DHAS.

**d)** Por último, el cuarto y máximo nivel de responsabilidad es el aplicable sólo a las *empresas prestadoras estatales*, que tiene origen en su pertenencia al Estado y en las cargas y controles que tal dependencia entraña.

### **III. Los ODM y el DHAS. La sinergia posible y sus precondiciones**

Hemos visto como el marco jurídico del DHAS impone condiciones sustanciales y procedimentales para el servicio de agua potable y saneamiento. Resta ahora definir cómo juega ese derecho frente a la iniciativa de los ODM.

Los ODM han sido criticados desde ciertos ámbitos por entender que no han sido lo suficientemente ambiciosos o consistentes con las exigencias en materia de derechos humanos.<sup>14</sup> Sin embargo, es posible pensar en una sinergia entre ellos y el DHAS.

Esto es así porque ambas perspectivas expresan formas concurrentes de aproximarse a los desafíos del desarrollo. Los ODM traducen a metas numéricas tangibles aspiraciones históricas en materia de disfrute efectivo de derechos y con ello mejoran la operatividad, difusión y rendición de cuentas de las acciones globales orientadas hacia ese fin. Por el otro

---

<sup>14</sup> Pogge, Thomas (2011), *The First UN Millennium Development Goal: A Cause for Celebration?*, Organización Internacional del Trabajo (OIT).

lado, el DHAS no sólo contribuye a entender esos objetivos como etapas intermedias encaminadas a lograr su realización plena a nivel universal sino que también aporta referencias fundamentales sobre su contenido y modalidades de consecución.

Ahora bien, para que esa sinergia sea factible es necesario que la nueva etapa post 2015 de los ODM muestre una mayor permeabilidad a los aportes del DHAS –cosa que no sucedió con la etapa original-. En ese punto, resultará importante incluir en el análisis los siguientes aspectos sustanciales y procedimentales:

**a)** Desde una perspectiva sustancial, el contenido de la nueva meta debe dar cuenta de los componentes del DHAS en materia de disponibilidad, calidad y accesibilidad, y complementarse con las obligaciones básicas y progresivas y los deberes que los PRs fijan para los gobiernos y el sector privado. Todo ello conduce a fijar al acceso universal a servicios de calidad como la nueva meta post 2015.<sup>15</sup> A fin de reducir disparidades regionales y sociales, ese objetivo debería idealmente tender a ser desglosado por país, y tal vez por áreas geográficas (por ejemplo, urbanas y rurales) o grupos sociales, más que limitarse a metas globales a nivel mundial.

Como etapa intermedia hacia ese acceso universal a servicios de calidad, la meta debería incluir el compromiso de los Estados de asegurar en un plazo no mayor a 5 años pisos mínimos universales de cobertura en materia de agua potable y saneamiento, garantizando la provisión de al menos 20/50 litros diarios de agua potable por persona y que nadie se vea obligado a la defecación al aire libre o en instalaciones fuera de servicio, recurriendo, por ejemplo, a dispositivos portátiles o a la construcción y mantenimiento de baños compartidos.

Se trata, en definitiva, de que los objetivos de desarrollo sectorial post 2015 contemplen metas consistentes con las dos obligaciones típicas del DHAS:

- i.** La inmediata puesta en marcha de mecanismos que permitan alcanzar en breve plazo el acceso universal a niveles mínimos de acceso al agua potable y saneamiento (meta intermedia); y,
- ii.** La adopción de medidas concretas y deliberadas para lograr gradualmente -en el mediano plazo- el acceso universal a servicios que cumplan con todos los componentes del DHAS (meta final).

---

<sup>15</sup> En esa línea, los grupos de trabajo del JMP encargados del análisis de las metas post 2015 han propuesto recientemente los siguientes objetivos de acceso universal: eliminación de la defecación al aire libre para 2025; servicios básicos de abastecimiento de agua (fuente exterior mejorada y un máximo de 30 minutos para recolección); saneamiento adecuado (letrina de pozo, alcantarillado o fosa séptica, que no sean compartidos por más de 5 familias o 30 personas) e instalaciones para lavado de manos e higiene menstrual en escuelas y centros de salud para 2030; servicios básicos de agua e instalaciones para lavado de manos en los hogares para 2030; y saneamiento adecuado en los hogares para 2040 (JMP, 2012, *Proposal for consolidated drinking water, sanitation and hygiene targets, indicators and definitions*). Estas metas se conjugan en la propuesta con un objetivo de reducción de las inequidades en el acceso a los servicios y con los siguientes objetivos parciales para 2040: reducción a la mitad de la proporción de población sin acceso a servicios intermedios de agua en los hogares (fuente mejorada interior con interrupciones de servicio no superiores a 2 días en 2 semanas y con menos de 10 colonias de coliformes por 100 mililitros); y tratamiento seguro de los excrementos (contención, extracción y transporte a un punto designado o lugar de tratamiento o su reutilización apropiada) en al menos la mitad de las escuelas, centros de salud y hogares. Por último, se propone como meta atemporal que los servicios de agua potable, saneamiento e higiene sean prestados progresivamente de un modo accesible, con rendición de cuentas y financiera y ambientalmente sostenible.

b) Ahora bien, en esta nueva etapa los medios para alcanzar el objetivo no deben ser soslayados, como sucedió antes. Es necesario brindar guías sobre la forma de conseguir la meta y para ello deben tenerse en cuenta los siguientes factores:

- i. Mecanismos de participación genuina y remedios eficaces fijados en el PIDESC;
- ii. Papel de las autoridades nacionales como ejecutores directos del DHAS en el ámbito doméstico -con énfasis en eficientes políticas tarifarias y de subsidios, así como en la construcción de instituciones regulatorias sólidas y estables-;
- iii. Reglas de transparencia y organización fijadas en la CNUCC; y,
- iv. Buenas prácticas esperables del sector público y privado de acuerdo a los PRs.

#### **IV. Reflexiones finales**

Los ODM y el DHAS son dos instrumentos globales para la gobernabilidad del sector cuya complementación puede dar lugar a cambios significativos a partir de 2015. Para que ello sea realizable algo fundamental debe cambiar en el nuevo ciclo: esta vez los objetivos de desarrollo sectorial deben fijarse de modo participativo (no “de arriba hacia abajo”) y respetando los deberes internacionales del destino del *máximo de recursos disponibles* y la *cooperación internacional*, con lo cual deben ser claramente más ambiciosos que los ODM actuales.

El éxito de la empresa depende de la continuidad de las políticas públicas más allá de los cambios gubernamentales y ese es uno de los aportes más relevantes del enfoque sectorial centrado en el DHAS. En efecto, entender a la priorización del sector como un mandato internacional vinculante para el Estado y no como una decisión que pueda ser variada por un cambio de administración permite superar la resistencia de las autoridades electivas a encarar proyectos de largo alcance, cuyos resultados no se verán completamente durante su mandato.<sup>16</sup>

Los categóricos beneficios de las inversiones en la expansión de cobertura de los servicios de agua potable y saneamiento<sup>17</sup> y en el mejoramiento de su calidad demuestran que un Estado que desee cumplir con el PIDESC y consecuentemente administrar sus fondos eficazmente debe priorizar sus inversiones en ese campo y acompañarlas con la construcción de instituciones regulatorias sólidas y estables. Siempre existen demandas en competencia para orientar los recursos públicos, pero los réditos económicos, sociales y ambientales del acceso a los servicios de agua potable y saneamiento dan cuenta de su clara preferencia presupuestaria, en la medida en que ese acceso es condición para poder gozar de derechos tales como la salud o la educación.

---

<sup>16</sup> La utilización del mandato de eficiencia -desde una perspectiva tanto económica como social- como derivación del PIDESC permite abordar el problema que explica por qué, pese a ser evidente la conveniencia de la inversión en agua potable y saneamiento, los gobiernos no la priorizan. Fundamentalmente, ese tipo de erogaciones supone ciclos más largos que los de las administraciones públicas y consecuentemente un beneficio que no usufructúa el gobierno que hace el gasto. Sin embargo, esas valoraciones de corto plazo no resultan atendibles como excusa para incumplir una clara obligación internacional.

<sup>17</sup> Hutton, Guy – Haller, Laurence (2004), *Evaluation of the Costs and Benefits of Water and Sanitation Improvements at the Global Level*, Organización Mundial de la Salud (OMS), Ginebra.

Como podemos ver, los gobiernos disponen en la actualidad de un cuerpo detallado y concreto de guías para avanzar en políticas sectoriales que permitan un acceso más equitativo a los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento. Ese marco jurídico les atribuye capacidades y obligaciones claras.

Se trata ahora de pasar a la acción e incorporar al DHAS en el obrar cotidiano de los funcionarios públicos y de los actores privados. Esa debe ser nuestra meta más trascendente.